

Jués

31 DE OCTUBRE DE 1833.

Año 1.º

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚMERO

105

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas me ha comunicado en 25 de setiembre último la real órden siguiente:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 del actual la real órden que sigue:—Escmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor del espediente sobre que ha informado esa Direccion general en 8 del actual, promovido por don Francisco Temenias y D. Sebastian Gaona, vecinos de Mahon, y consignatarios de algunos de los buques que llegan á aquel puerto desde América, en solicitud de que se habilite el mismo para introducir y despachar los efectos que sufren diez dias mas de cuarentena, permitiéndose á los buques que tomada libre plática sigan con el resto del cargo á sus destinos; se ha servido S. M. resolver, que no hay motivo alguno para variar lo que está mandado en real órden de 22 de junio de 1825, de que en Mahon se pueden adeudar los frutos precisos para atender á los gastos de Sannidad, y que tampoco hay inconveniente en que los regis-

tros de los buques que lleguen á dicho puerto y su destino, es por ejemplo para Cádiz, se cumplan en Barcelona, ó cualquiera otro de los habilitados, observándose en esta parte lo que previene el artículo 100 del capítulo 7.º de la instruccion de 16 de abril de 1816. De real órden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. —Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se noticia al público para inteligencia del comercio. Palma 25 de octubre de 1833. —Rafael de Garfias Laplana.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Sanidad.

Conviendo generalizar el conocimiento de los métodos curativos del cólera-morbo, que aflige actualmente á algunos pueblos del reino, se encargó á la Real junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía la redaccion del que creyese mas conveniente y arreglado á la esperiencia adquirida en los paises que han sufrido ya sus estragos, con el fin de comunicarle á todas las autoridades para gobierno de los facultativos y asistentes de los enfermos.

La junta ha desempeñado este encargo del modo que resulta de los documentos siguientes:

Oficio de la Real junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía.

Escmo. Sr.: La Real junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía manifiesta á V. E. en cumplimiento de lo que se sirve encargarle en Real órden del 18 del presente mes, que considera útil la impresion del método curativo para el tratamiento del cólera-morbo asiático que acompaña á V. E. con las pequeñas modificaciones ó mas bien aclaraciones que los que suscriben han tenido por convenientes; de las que podrá enterarse V. E. comparando el actual informe con la copia del que le remitió la misma Real junta en 2 del corriente, y es el que acaba de publicar el ministerio de la Guerra para la benemérita clase militar, en cuyo obsequio lo redactó esta corporacion. V. E. hallará únicamente en el plan que se propone la manifestacion de lo que entiende la junta ser mas conveniente y que menos riesgo puede ofrecer; el resultado del exámen comparativo de los diferentes métodos propuestos hasta el dia en todos los paises que han sido cruelmente afligidos por aquella hidra devoradora; y en una palabra, el fruto de la reflexion y de la crítica prudentes, en falta de observaciones y de esperiencia propias. Sin embargo, cualquiera que sea la garantía que puede ofrecer el buen deseo con que ha procedido

esta Real junta en la coordinacion del trabajo que acompaña, lo presenta, así como lo hizo con el anterior, con la fundada desconfianza que inspira el convencimiento de lo difícil que es dar preceptos generales en medicina práctica, y sobre todo para el acertado tratamiento clínico de una enfermedad cuya causa, naturaleza y asiento se ocultan todavía á las mas serias y profundas investigaciones. Así que, el papel adjunto no debe mirarse, Sr. Escmo., sino como una clave general, ó bien como una coleccion de preceptos curativos segun los diversos estados de la enfermedad; siendo imposible designar en ella las circunstancias de una aplicacion individual, cuando por otra parte las sabrán ciertamente indagar, conocer y señalar en los casos particulares los médicos juiciosos, instruidos y experimentados de nuestra Península. La Real junta cree sería muy oportuno que en justo obsequio del bien público, y luego que estuviese impreso el informe, se circulara á todas las autoridades y ayuntamientos en suficiente número de ejemplares para que, entregándolos á los profesores de su respectivo distrito, pueda hasta cierto punto servir esta instruccion de guia y de luz á los que lo necesiten, en medio de la oscuridad que ofrece hasta ahora el laberinto de tantas y tan encontradas opiniones sobre casi todo lo relativo al cólera-morbo espasmódico. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1833.—Escmo. Sr.—Pedro Castelló.—Manuel Damian Perez.—Sebastian Aso Travieso.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino.

Método curativo que en general conviene adoptar para el tratamiento del cólera-morbo asiático.

Suponiendo que la enfermedad se halle *en un principio*, y que el sugeto invadido sienta una ligera laxitud de miembros, insomnio, pesadez de cabeza, indolencia, falta de apetito y algo de estreñimiento, es preciso oponerse sin pérdida de tiempo al ulterior desarrollo de aquella. Para esto se sujetará al enfermo á la rigurosa observancia de las reglas higiénicas, se le adietará y se le hará guardar cama.

Antes de acostarse se le lavará bien todo el cuerpo con agua jabonosa, ó en defecto de esta con la natural, valiéndose para ello de una esponja ó bayeta, á fin de que quede mas libre la traspiracion, secándole despues con una franela ú otra cosa de lana. En seguida se meterá al paciente en la cama envuelto en una manta, y dándole cada cuatro horas una pequeña taza de la infusion teiforme de las flores de manzanilla, de la de las hojas de té, ó de otro aromático ligero análogo, añadiendo, si pareciese conveniente, unas 15 ó 18 gotas del espíritu de Minderero; entendiéndose que las lociones que se hagan á los enfermos con esponja, franela, ó bayeta, y las mantas en que se les envuelvan para meterlos en la cama han de ser muy calientes.

Si dichos medios no sofocan aquella afeccion incipiente, y si á los síntomas referidos se agregan la ansiedad y ardor epigástricos, los borborigmos, las nauseas, la pequeñez y debilidad del pulso, y la diarrea, se dará inmediatamente al enfermo á beber agua tibia en mas ó menos cantidad, segun pareciese al profesor, con la idea de diluir,

acaso destruir, ó tal vez neutralizar la accion del agente morboso, si este hubiese atacado al estómago, y con el objeto tambien de calmar así la escesia irritabilidad de esta entraña

El uso del agua tibia en cantidad abundante, ó suficiente para promover el vómito es mas necesario habiendo motivos de atribuir el ataque á escesos en el régimen, estando la lengua decididamente saburrosa y quejándose el enfermo de peso en el estómago y de cefalalgia supra-orbitaria. Cuando por este medio no se lograrse hacer vomitar, podrá ayudarse á la naturaleza con la administracion de la ipecacuana en polvo una, ó mas veces, segun lo exija el caso, y siempre en dosis proporcionada á las circunstancias del enfermo; siguiendo despues, si fuese preciso, con la propinacion del agua tibia para conseguir el enunciado objeto con mas suavidad.

A los enfermos jóvenes, robustos y pletóricos, antes de darles el agua tibia, ó la ipecacuana, no habrá inconveniente en sangrarlos una, ó mas veces del brazo, conforme á lo que observase el facultativo.

No consiguiéndose acallar los síntomas con estos medios, y presentándose señales de fuerte irritacion en el estómago é intestinos, se aplicarán sinapismos repetidos en todo el vientre, empezando por la region epigástrica y finalizando en la pública: poniendo tambien al enfermo lavativas emolientes y mucilaginosas, á las cuales se añadirá un poco de láudano, en caso necesario; y sí, á pesar de todo, no se consiguiese el alivio y amenazase la entrada del *segundo período*, se aplicará una ancha tira de emplastro de cantáridas á todo lo largo del espinazo para favorecer la accion de los demas auxilios terapéuticos.

Interiormente podrá continuar el uso de la infusion dicha de flores de manzanilla, de la de hojas de salvia, de luisa, té, ú otra bebida caliente, añadiendo unas gotas de láudano siempre que lo exigiesen el estado, la índole, y aun el grado de la irritacion que se notare.

En el *período álgido incipiente* en que hay vómitos, calambres, supresion de orina, sed mayor, pequeñez y concentracion del pulso, descomposicion de las facciones y frialdad de las estremidades, deben redoblarse los esfuerzos de la medicina tanto exterior quanto interiormente.

A este fin se darán á los enfermos pequeños y frecuentes sorbos de agua de nieve muy fria, ó pedacitos de hielo con el doble objeto de contener el vómito y de calmar la sed que los atormenta.

Si el estado del pulso amenaza estar próxima á estancarse y concentrarse la sangre, podrá hacerse una sangría, no habiendo contradiccion para ello, abriendo la vena yugular y aun la arteria temporal para evacuar aquella con prontitud y oponerse á los ulteriores efectos de su estancacion y espesura.

Al mismo tiempo se reanimará la circulacion capilar en la piel con friegas, ya secas, ya con linimentos escitantes en que entre, por ejemplo, la tintura de cántaridas, el álcali volátil ú otras sustancias de esta naturaleza; se aplicarán de nuevo sinapismos á diferentes partes del vientre; se envolverán tambien con ellos las estremidades, y se pondrán en la planta de los pies ladrillos de sal muy calientes, y en defecto de estos los comunes, renovándolos cuando se enfrien y cuantas veces se considere necesario, lo que podrá hacerse tambien, antes

de que llegue este caso, luego que los enfermos sientan frio en los miembros.

Si se declara enteramente el período álgido con la cianosis ó color azulado, el frio glacial de las estremidades, del rostro y de la lengua, las fuertes contracciones de los músculos y los demas síntomas que le son propios, es forzoso insistir con mas energía en el abrigo y en el uso de los estimulantes esternos, repitiendo y graduando los medios de que acaba de hacerse mencion, al mismo tiempo que se administrarán mas á menudo á los enfermos el agua de nieve muy fria, ó los pedacitos de hielo, y se les pondrán lavativas de agua y vinagre frios.

En el caso que un enfermo no hubiese hecho remedio alguno durante el *primer período*, ó que en fuerza de la rapidez de *este*, al presentarse en el hospital se hallase constituido en el *estado álgido*, se empezará el tratamiento, á poco lugar que haya al efecto, por la locion dicha y por los demas remedios esternos aconsejados en el *principio*, usando sin embargo siempre el primero el que se crea mejor indicado segun las circunstancias.

En el período de reaccion, si esta es regular, nada debe hacerse que pueda perturbar los saludables esfuerzos de la naturaleza, sino al contrario, ayudarla con los medios que parezcan convenientes.

En la reaccion irregular, cuya forma y fondo son muy diferentes, es necesaria una medicina analítica, y por decirlo así, mas conforme á los preceptos de los casos comunes que la que ha podido aconsejarse hasta ahora para los dos primeros períodos; siendo las circunstancias particulares de los individuos las que deberán inclinar al práctico, segun lo que vea y reflexione, á prescribir, ó el plan antiflogístico mas ó menos rigoroso, ó el revulsivo y escitante, ó bien el conocido con los nombres de alexifarmaco ó antipútrido, cuya adopcion respectiva es fruto de la prudencia, de la fina observacion y del sano criterio médico.

Se ha de examinar con cuidado la marcha que siga la naturaleza para la terminacion de la enfermedad *en este período*, á fin de favorecerla, si es saludable: del mismo modo que deberán combatirse ciertos síntomas que á veces predominan durante el mismo, como, entre otros principalmente, la diarrea, los vómitos y los calambres, cuya curacion respectiva se sujeta á las reglas sabidas de todo buen médico práctico. Por lo mismo es inútil decir que para contener la primera, por ejemplo, quizá convendrá á veces alguna evacuacion tópica de sangre, asi como serán útiles en otros las lavativas mucilaginosas y calmantes, los remedios tónicos, los astringentes, los antiespasmódicos ú otros de distinta naturaleza, segun las indicaciones que se presentasen; pudiendo hacerse una reflexion clínica análoga para el debido tratamiento de los otros dos síntomas.

Siendo por lo comun *la convalecencia* de esta enfermedad, larga, penosa, y sobre todo espuesta á recaidas, exige mucho cuidado de parte del facultativo, y mucha docilidad de parte del enfermo; debiendo aquel combatir bien todo síntoma para que no quede el menor vestigio del mal que le haga recrudescer, y este no dejarse llevar del apetito en demasia. Empezará por lo mismo tomando un caldo ligero el primer dia

las veces que considere necesarias el profesor, echándole al siguiente, ó al otro, una miga de pan, ó un poco de sémula, ó de arroz, graduando en general los alimentos conforme lo que dicten la observacion y la prudencia.

Se corregirá el estreñimiento de vientre, que á veces suele presentarse, con medios suaves para no dar lugar á una diarrea que podria hacer reproducir todos los síntomas; motivo por el que no debe el profesor precipitarse en procurar dicha evacuacion; y se encargarán á los enfermos las demas precauciones higiénicas que son comunes á la *convalecencia* de todas las enfermedades agudas.

Para que esta pueda dirigirse con utilidad y acierto, será muy conveniente el que haya casas destinadas esclusivamente á este objeto, ó bien salas en el hospital separadas de las de los enfermos, en donde permanezcan el que empiece á convalecer hasta su total restablecimiento.

Esto es lo que la Real junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía considera mas oportuno para el tratamiento del cólera-morbo de la India. Las circunstancias de la eleccion y administracion de este ú otro remedio en particular, con arreglo á los diferentes períodos de la enfermedad, no pueden ser objeto de una *clave general como esta*; y solo serán capaces de conocerlas y apreciarlas debidamente los facultativos á la cabecera de los enfermos en los casos individuales, haciendo la sábia y oportuna aplicacion de los verdaderos principios patológicos para modificar en esta dolencia, como en otra cualquiera, el método que aquí se propone, segun la edad, el temperamento del enfermo y las demas condiciones dignas de atencion y capaces de poder influir sobre él, como por ejemplo, la diferencia de estaciones y localidades, con otras varias circunstancias que ciertamente no se ocurrarán al zelo é instruccion de nuestros facultativos.

Madrid 26 de setiembre de 1833.—Pedro Castelló.—Manuel Damian Perez.—Sebastian Aso Travieso.

De órden de S. M. la REINA Gobernadora se publican los documentos precedentes para que circulen por todos los pueblos de la monarquía; y en aquellos donde por desgracia se padece ó padeciere el cólera, sirvan la doctrina y consejos que encierran de gobierno á los profesores del arte de curar, que tuvieren necesidad de ellos, y á cuantos se hallen al lado de los enfermos.

INDICE de las órdenes y circulares espedidas en todo este mes por las Autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

	Número	Página.
<i>Arbitrios: se pide á los bailes una nóticia de los de voluntarios realistas, con la especificacion que se espresa</i>	90	2

	Número	119 Página.
— cese la exaccion del llamado <i>minimum</i> .	94	33
<i>Bicarbonato de sosa</i> : se prohíbe su introduccion .	95	25
<i>Bienes consignados á las personas ó corporaciones que se citan, ec.</i> : estén sujetos á las contribuciones civiles y no al subsidio eclesiástico .	98	66
<i>Cólera morbo</i> : nuevas disposiciones acerca de él .	95	Suplemento
— métodos curativos .	103	114
<i>Carros de rueda llena</i> : los dueños de los del término satisfagan la contribucion de 120 rs. .	97	60
<i>Consejeros ó empleados que tienen dos ó mas comisiones que producen estipendio</i> : manténganse en posesion de ellas con las asignaciones correspondientes .	98	67
<i>Causas de leva</i> : las pongan inmediatamente los bailes en estado de sentencia, y las remitan en consulta .	102	106
<i>Desertores</i> : procédase á la captura de los que se mencionan .	96	50
— idem idem .	100	83
<i>Derechos de ferias, mercados, ec.</i> : reglas que deben observarse .	98	68
<i>Escuelas</i> : remitan los bailes un estado de las de primera enseñanza y cátedras de latinidad, existentes en sus respectivos pueblos, ec. .	91	9
<i>Festejos de los voluntarios realistas de esta isla, solemnizando la Jura de S. A.</i> : publicacion de los oficios que contienen su relacion .	99	75
<i>Frutos</i> : en Mahon pueden adendarse los precisos para atender á los gastos de sanidad, ec. .	103	113
<i>Juntas provinciales de Sanidad</i> : su creacion. .	97	57
<i>Indulto á los empleados en la real Hacienda, casados, y que tienen adquirido el derecho de viudedad</i> : dentro de cuatro meses pueden de nuevo solicitarle .	102	111
<i>Licencias de uso de armas</i> : en cada una solo .		

	Número	Página.
se comprende una escopeta	98	70
<i>Mendigos</i> : medidas para que no pasen á la corte	93	29
<i>Muerte del Sr. Rey D. Fernando VII, (q. e. g. e.)</i> : con este motivo vistanse lutos, cesen las diversiones, ec.	93	30
<i>Medidas sanitarias</i> : oficio que las contiene, dirigido á los señores gefes de los cuatro frentes del cordon sanitario terrestre de esta isla	100	81
<i>Manifiesto de S. M. la REINA Gobernadora</i>	102	97
<i>Oficio del baile real de Sansellas</i> , solicitando permiso para festejar la Jura de S. A.	92	17
<i>Pasaportes para el Brasil</i> : pueden espedirse.	93	26
<i>Papel sellado</i> : su habilitacion	94	34
<i>Policia general del reino</i> : real cédula sobre su reorganizacion.	102	107
— (<i>subdelegacion general de</i>): la retengan por ahora los capitanes generales	102	111
<i>Quintos</i> : los que se mencionan quedan adictos al real cuerpo de artillería	93	31
<i>Recibos de valores de géneros de provision</i> : disposiciones sobre ellos	90	3
<i>Rogativas</i> : mandan hacerse con motivo del cólera en España	99	73
<i>Subasta de papel blanco para el sellado</i> : condiciones sobre ella	93	27
<i>Servicios</i> : sobre de que fondos deben pagarse los de los voluntarios realistas	98	66
<i>Talla general municipal</i> : satisfagan los ayuntamientos que se citan lo que por ella estuvieren debiendo	90	6
<i>Testamento del Sr. Rey D. Fernando VII (q. e. p. d.)</i> : su publicacion	102	100
<i>Voluntarios realistas</i> : se les abone el haber por los servicios que en caso necesario prestaren	90	2
PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.		